

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.  
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

|                       | Un mes.... | Tres id..... | Seis id..... |
|-----------------------|------------|--------------|--------------|
| En la capital.....    | 1 50       | 4 50         | 9 »          |
| Fuera de la capital.. | 2 50       | 7 50         | 15 »         |

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer 10 á las cinco de la mañana, me dice lo siguiente:

«Hoy entrarán tropas en Granada. —Disuelta partida Peco. —Galáticos perseguidos activamente, picada su retaguardia, prisioneros un Alférez y cuatro francos —General Martínez Campos, con fuerzas suficientes dirigirse provincia Murcia para hacer entrar en razon á los rebeldes ya moralmente vencidos. —Pretendiente aburrido y desanimado, aseguran volverá á Francia y aumenta la confianza, esperando los liberales que Gobierno, como tiene ofrecido, active cuanto sea posible la persecucion contra carlistas. Así lo hará sin descanso así que termine insurreccion separatista hoy casi completamente dominada. — Libertad, patria y República se salvarán aunque no sin grandes esfuerzos y no menos penosos sacrificios.»

El mismo Excmo. Sr., en otro de hoy á las cuatro de la mañana, me dice lo que copio:

«Victoria Chinchilla puede asegurarse ha puesto fin insurreccion separatista. Ha sido completa y decisiva. A los primeros disparos pronunciaronse insurrectos precipitada fuga. Ninguna baja parte nuestras bizarras tropas; de insurrectos se ignora número fijo de muertos y heridos, prisioneros más de 400 Gran cantidad armas, dos piezas, municiones, equipajes, caja fondos, caballos, bandera y otros efectos, incluso uniforme gala ex-General Contreras. Este, Galvez, Carreras, Pernas, Pozas y otros cabezillas escaparon. Desmienta V. S. en absoluto rumores crisis. Todos individuos Gobierno marchamos perfecto acuerdo en todas cuestiones, sin otra mira que el bien de la patria y salud de la República.»

Lo que se publica en este Boletín

oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 11 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
José L. Prades.

Núm. 19.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Julio último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 del corriente lo que sigue. —Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente. —Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de las Cortes Constituyentes, los Coroneles de infanteria D. Mariano Fernandez Peco, y D. Antonio Pozas y Pijares, el de caballeria D. Daniel de la Maza y el Comisario de guerra de segunda clase personal Oficial segundo del cuerpo administrativo del Ejército D. Alberto Arous y Perez, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los mencionados Jefes sean dados de baja en el ejército, dándose conocimiento de es a resolucion á las autoridades civiles y militares para que no aparezcan en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo a ordenanza. —De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 9 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
José L. Prades.

Núm. 20

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Julio último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 del actual lo que sigue. —Excmo. Sr. —Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente. —Destituido por decreto de esta fecha el Brigadier D. Pedro de Eguia y Lemauria del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cadiz, el Gobierno de la Re-

pública ha tenido á bien mandar sea dado de baja en el Estado Mayor general de Ejército y que se le forme la correspondiente causa en averiguacion de la conducta que ha observado últimamente en el ejercicio del citado cargo. De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 9 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
José L. Prades.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 29 de Julio de 1873.

Se abrió á las diez por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega, y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la reserva, por el orden siguiente:

*Brihuega.*—José Mamerto Estéban, reclamó contra su reconocimiento en Caja. —Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado pendiente de observacion en Caja, y á la vez de formacion de expediente justificativo del padecimiento fisico, para cuya presentacion le concedió la Comision término hasta el 6 de Agosto próximo.

*Idem.*—Ramon Eustaquio Zamorano, Carlos Eustaquio Jodra, Teodoro Luis Saiz, Miguel Yague Peña, reclamaron contra su reconocimiento en Caja. —Reconocidos ante la Comision, resultaron y fueron declarados útiles para el servicio de la reserva.

*Idem.*—Cipriano de la Fuente Clemente y Julian Antonio Gutierrez, resultó ignorarse su paradero. —La Comision dispuso que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente en averiguacion del punto donde se hallen, para los efectos correspondientes, y de no dar resultado, les declare prófugos por los trámites de la ley.

*Idem.*—Julian Eulogio Ramon Serrado, reclamó contra su reconocimiento en Caja. —Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado pendiente de formacion de expediente justificativo del padecimiento fisico, concediéndole la Comision término hasta el 6 de Agosto próximo, para la presentacion del referido mozo con el susodicho expediente, para ser reconocido de nuevo en el citado dia.

*Idem.*—Eulogio Cesáreo Pero Juan Corral, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. —Reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. —Tratada la parte legal la Comision revocó el fallo del Ayuntamiento, y declaró *evento* del servicio de la reserva al referido mozo, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76, y reglas 4.º, 5.º y 6.º del 77, de la ley de reemplazos vigente. —Acto continuo se notificó el fallo á los interesados á los efectos de la ley.

*Idem.*—José Rojo Somolinos, expuso ser hijo de madre pobre, cuyo marido está impedido —Reconocido este ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. —Tratada la parte legal, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró *evento* del servicio de la reserva, com comprendido en los párrafos 1.º y 2.º del art. 76, y reglas 4.º, 5.º y 6.º del 77, de la ley de reemplazos vigente. —Acto continuo se notificó el fallo á los interesados.

*Idem.*—Eliseo Julian Brihuega, expuso ser hijo de viuda pobre. —La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y declaró *evento* del servicio de la reserva al referido mozo, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76, y reglas 5.º y 6.º del 77, de la ley de reemplazos vigente. —Acto continuo se notificó el fallo, á los efectos de la ley.

*Argocilla.*—Vicente Gil Serrano y Julian Tapia Bravo, reclamaron contra su reconocimiento en Caja. —Reconocidos ante la Comision, resultaron y fueron declarados útiles para el servicio de la reserva.

*Idem.*—Agustin Serrano Juarez, reclamó contra su reconocimiento en Caja. —Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva, y la Comision, de conformidad con el dictamen de los facultativos, le declaró *evento*.

*Idem.*—Juan Serrano Elvira, expuso estar manteniendo á dos hermanos huérfanos. —La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró *evento* del servicio de la reserva por considerarle comprendido en el párrafo 10 del art. 76, y reglas 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. —Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, á los efectos de la ley.

*Idem.*—Sebastian Almazan Asanca, se halla en Madrid. —La Comision dispuso oficiar al Alcalde de Argocilla, para que manifieste las señas del domicilio del mozo, á fin de reclamar el justificante de hallarse incluido en el alistamiento de Madrid, para los efectos correspondientes.

*Idem.*—Julian Tapia Bravo, expuso tener un hermano en la reserva. —La Comision, confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró *útil* para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en el párrafo 11.º del art. 76, y reglas 5.º y 6.º del 77, de la ley de reemplazos vigente. —Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, á los efectos de la ley.

*Humanes.*—Juan Aparicio y Vado, quedó pendiente de observacion en Caja. —Reconocido definitivamente en el dia de hoy ante la Comision, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

**Archilla.** — Higinio Castillo Cuadrado, pendiente de observacion en Caja, y de presentacion de expediente justificativo del padecimiento fisico. — La Comision concedió término hasta el 6 del próximo Agosto, para la presentacion del referido expediente.

**Barriopedra.** — *Revision.* — Cipriano de Agueda y Arroyo, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró *evento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 73, y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77, de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

**Atanzon.** — *Revision.* — Roman Crespo y Correa, Francisco Ramos y Gutierrez y Juan Algora y Sigüenza, reclamaron contra su reconocimiento en Caja. — Reconocidos ante la Comision provincial, resultaron y fueron declarados *útiles* para el servicio de la reserva.

*Idem.* — Felix Moreno y Barboillas, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó apto para el trabajo. — La Comision, en vista de carecer de fundamento legal la exencion, declaró subsistente y definitivo el fallo de *utilidad* para el servicio de la reserva dictado por el Ayuntamiento, con relacion al mozo Félix Moreno y Barboillas.

*Idem.* — Bernardino Cañas y Caspueñas, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento, y declaró *evento* del servicio de la reserva al referido mozo, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76, y reglas 5.ª y 6.ª del 77, de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

*Idem.* — Pascual Caspueñas y Herranz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre ante la Diputacion, resultó impedido para el trabajo. — Tratada la cuestion legal, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró *evento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76, y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77, de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Fueron declarados aptos para su ingreso en la reserva en este dia, 20 mozos.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 30 de Julio de 1873.**

Se abrió a las diez por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. José Maria Arribas, D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la reserva del corriente año, por el orden siguiente:

**Balconete.** — Leon Pastor Martinez, expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre. — La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo a los interesados a los efectos de la ley.

*Idem.* — Benito Sanchez Nicolás y Celedonio Garcia Arroyo, reclamaron contra su reconocimiento en Caja. — Reconocidos ante la Comision, resultaron y fueron declarados *útiles* para el servicio de la reserva.

**Heras.** — Mariano Dimas Garcia, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

**Casas de San Galindo.** — Sandalio Galan Garcia, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó por mayoría de facultativos y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

**Budia.** — Manuel Pablo Catalina Cuevas. — Resultó hallarse sirviendo en Sanidad Militar. — Y habiendo acreditado esta circunstancia con el competente certificado, la Comision declaró que cubre plaza por el referido pueblo de Budia para el servicio de la reserva.

*Idem.* — Vicente Carrion Palacios. — Se ignora su paradero. — La Comision acordó que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente en averiguacion del punto donde se encuentre, y si no diere resultado, lo declare prófugo, por los trámites de la ley.

**Masegoso.** — Joaquin Collado de la Cruz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. — Tratada la parte legal, la Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

**Pajares.** — Inocente Retuerta Moreno, ex-

puso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre. — La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

**Mudueca.** — Leandro Nieto Relano. — Reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

**Miraflores.** — Mateo Gonzalez Amor, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

*Idem.* — Antonio Almenar Baranda, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. — Tratada la cuestion legal, la Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo a los interesados a los efectos de la ley.

**Almirante.** — La Comision se hizo cargo de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha de ayer, en que participa que D. Diego Serrano Blas, vecino de Almirante, se ha alzado del fallo de este Cuerpo provincial, por el que declaró comprendido en la reserva del corriente año a su hijo Juan, disponiendo la Comision en su virtud, se remitan al Sr. Gobernador desde luego todos los documentos que dicha superior Autoridad reclama.

**Hita.** — Felipe Blas Prieto, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para la reserva.

**Cañizar.** — Martin del Rey Ortega, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

**Gajanejos.** — Ruperto Garcia Bermejo, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. — Tratada la parte legal, la Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo a las partes, a los efectos de la ley.

**Copernal.** — *Revision.* — Agustin Ruiz Garcia, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. — Tratada la parte legal, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto seguido se publicó dicho fallo.

*Idem.* — Gregorio Viejo Simon, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

**Espinosa de Henares.** — Plácido Parra de la Torre. — Se halla sirviendo como criado en esta ciudad, y no se ha presentado. — El comisionado ofreció averiguar la casa don se halla en dicho concepto, para presentarlo a los efectos de la ley.

**Cogolludo.** — Cecilio Blasco Huerta. — Quedó pendiente de formacion de expediente justificativo de defecto fisico y de observacion en la Caja. — Reconocido en el dia de hoy definitivamente ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

Fueron declarados en este dia definitivamente aptos para su ingreso en la reserva 23 mozos.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el dia 31 de Julio de 1873.**

Se abrió a las diez y cuarto por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. José Maria Arribas, D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la reserva del corriente año, por el orden siguiente:

**Ylamos de Abajo.** — Ramon Fernandez Rey, expuso tener un hermano en actual servicio. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *apto* para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en el párrafo 11 del art. 76 de la ley de reemplazos vigente, por tener un hermano mayor de 17 años, no impedido para el trabajo. — Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

**Valfermoso de las Monjas.** — *Revision.* — Julian Alguacil Simon, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comision confirmó el fallo

del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 73 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

**Villanueva de Argecilla.** — *Revision.* — Baldomero Estéban Estéban, expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

**Yela.** — *Revision.* — Pedro Enrique de Corral Rodriguez, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

*Idem.* — Apolinar Manzano Garcia, expuso tener un hermano en actual servicio y otro mayor de 17 años, impedido para el trabajo. — Reconocido este ante la Comision provincial, resultó apto para trabajar. — La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *apto* para el servicio de la reserva. — Acto continuo se publicó dicho fallo con arreglo a la ley.

*Idem.* — Benito Moreno Condado, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

*Idem.* — Agapito Victoriano Garcia Moreno, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

**Tomelloso.** — Manuel Ortiz y Marin, resultó pendiente de observacion en Caja y a la vez de presentacion de expediente justificativo del padecimiento fisico. — La Comision concedió término hasta el 8 del próximo Agosto para la presentacion del referido expediente.

**Torija.** — Blas Salustiano Trillo, expuso ser huérfano y mantener un hermano menor de 17 años. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva por considerarle comprendido en el párrafo 10 del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

*Idem.* — Florencio Cuadrado Alejandro, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

**Villaviciosa.** — Apolonio Ochaiza Medranda, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

*Idem.* — Julian Mayoral de Martin, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido este ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. — Tratada la parte legal, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y declaró *evento* de la reserva al referido mozo, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo a los interesados a los efectos de la ley.

**Valdearenas.** — Casto de Agustin Lozano, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — No hallándose en el local de la Diputacion, se le señaló término hasta el dia de mañana para su comparecencia.

*Idem.* — Pio Lorenzo Encabo, Buenaventura Estéban Lozano e Hipólito Muñoz Lorenzo, reclamaron contra su reconocimiento en Caja. — Reconocidos ante la Comision provincial resultaron y fueron declarados los dos primeros citados mozos *útiles* para el servicio de la reserva, y el tercero pendiente de observacion en Caja.

*Idem.* — Alejo Gomez Veguillas, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. — Tratada la parte legal, la Comision le declaró pendiente de recurso hasta acreditar la existencia de un hermano del mozo, mayor de edad, que hace cuatro años no se tienen noticias suyas y servia en el Ejército de Ultramar, concediéndole la Comision el término de un mes para evacuar dicha diligencia.

*Idem.* — Cipriano Gomez del Rio, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. — Tratada la parte legal, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo a los interesados a los efectos de la ley.

*Idem.* — José Maria Morterero. — Se halla ausente, residiendo en Madrid. — La Gomi-

sion dispuso oficiar al Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa para que le notifique su presentacion ante este Cuerpo provincial, el dia 8 de Agosto próximo.

**Romancos.** — Marcelino Arroyo y Millan, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó apto para el trabajo. — Y careciendo de fundamento legal la alegacion, la Comision declaró firme el fallo del Ayuntamiento por el que declaró al referido mozo *apto* para el servicio de la reserva.

*Idem.* — Manuel Cueva y Retuerta, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

*Idem.* — El mismo Manuel Cueva, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. — Tratada la cuestion legal, la Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente, si bien a reserva de la presentacion de la fe de bautismo del hermano mayor del mozo. — Acto continuo se notificó dicho fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

*Idem.* — Gabriel Manuel Retuerta, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó apto para el trabajo, y careciendo de fundamento legal la alegacion, la Comision declaró firme el fallo del Ayuntamiento por el que declaró al referido mozo *apto* para su ingreso en la reserva.

**Valfermoso de Tajuña.** — Domingo Gutierrez y Martinez. — Se ignora su paradero. — La Comision dispuso que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente en averiguacion del punto donde se encuentre, para sus efectos, y de no dar resultado le declare prófugo por los trámites de la ley.

*Idem.* — Manuel Martinez Garcia. — Se halla preso en la cárcel de esta ciudad. — La Comision dispuso se oficie al Sr. Juez de primera instancia a los efectos correspondientes.

*Idem.* — Pedro Bibiano Martinez, expuso estar manteniendo a una hermana huérfana. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo a los interesados a los efectos de la ley.

**Chillaron del Rey.** — La Comision se hizo cargo de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha de ayer, en que participa que D. Victoriano Encijo, vecino de Chillaron del Rey, se ha alzado del acuerdo de esta Comision provincial, por el que declaró comprendido en la reserva del corriente año a su hijo Bernardo, y dispuso en su virtud que se remitan desde luego al señor Gobernador de la provincia los antecedentes y documentos que se sirve reclamar a este Cuerpo provincial.

**Humanes.** — Asimismo se hizo cargo la Comision de otra comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, fecha de ayer, en que manifiesta que el mozo del actual reemplazo Lope José Gomara y Cepero, vecino de Humanes, se ha alzado del acuerdo de esta Comision provincial, por el que le declaró comprendido en la reserva del corriente año, y dispuso en su virtud, que se remitan desde luego al Sr. Gobernador los documentos que se sirve reclamar a este Cuerpo provincial.

Fueron declarados aptos para el ingreso en la reserva en este dia 28 mozos.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**SECCION SEGUNDA.**

(Gaceta del 8 de Agosto).

**CÓRTEES CONSTITUYENTES.**

**LEY.**

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los presupuestos generales del Estado aprobados para el año económico de 1872 a 1873 continuarán rigiendo hasta que las Cortes Constituyentes hayan dado la ley fundamental de la República.

Art. 2.º Forman parte integrante de este presupuesto todas las reformas y reducciones de gastos hechas por los Ministerios respectivos.

Art. 3.º Las siguientes economías y reformas se considerarán igualmente como parte del presupuesto aprobado.

Art. 4.º El cupo de la contribucion directa de inmuebles, cultivo y ganaderia será para el año económico de 1873 á 1874 de 18 por 100 y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas.

Art. 5.º Queda suprimido el Apéndice letra B, y el impuesto sobre Titulos y Grandezas.

Art. 6.º Queda suprimido el derecho del 1 por 100 que devengan las herencias de ascendientes y descendientes.

Art. 7.º Se suprime el impuesto sobre cédulas de vecindad, cuyo uso no será obligatorio en ningun caso.

Art. 8.º Los sueldos y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio que no lleguen á 1.000 pesetas, incluyendo las obviaciones, no pagarán cantidad alguna por razon del impuesto establecido en el art. 4.º del presupuesto de ingresos.

Art. 9.º Las orfandades de varones terminarán á los 21 años cumplidos.

Art. 10. Las orfandades de hembras se llamarán en adelante dotas: estas se constituirán por las mensualidades que cobren las pensionistas hasta la edad de 24 años cumplidos.

Todas las pensionistas que tengan hoy más de 24 años cobrarán los dos tercios de la actual pension, siempre que esta exceda de 1.500 pesetas, ó que, deducida la tercera parte, quede reducida á mayor cantidad que la citada. Las pensionistas de ménos de 1.500 pesetas cobrarán su pension íntegramente.

Art. 11. Ninguna pension, jubilacion, retiro ó cesantia de clases pasivas podrá exceder de 4.000 pesetas.

Art. 12. Quedan suprimidas desde esta fecha las cesantías de los ex-Ministros. Los Ministros actuales y los que lo fueren en lo sucesivo no tendrán tampoco derecho á cesantías. En su consecuencia se suprime del presupuesto la partida á este objeto destinada.

Art. 13. Las reformas y economías que sucesivamente se introduzcan por los proyectos de ley que se aprueben formarán parte de este presupuesto.

Artículos adicionales.

1.º El Gobierno que la facultado para introducir en las tarifas y reglamentos de subsidio las modificaciones que la experiencia aconseje y que se considere convenientes

2.º Quedan suprimidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia las cantidades destinadas á sueldos ó salarios de los ejecutores de las sentencias.

3.º A los 30 dias de ser aprobado por las Cortes Constituyentes el proyecto de Constitucion, el Ministro de Hacienda presentará al Congreso para su aprobacion ó modificacion los presupuestos definitivos de ingresos y gastos de la República federal española para el ejercicio de 1873 á 1874.

4.º Se autorizan los gastos que resultan segun el reglamento orgánico de Sanidad militar, para cuyo planteamiento se autorizó al Ministro de la Guerra por la disposicion 6.ª del presupuesto de Guerra de 1872 á 1873 para atender á las diferentes atenciones del servicio sanitario de hospitales y cuerpos

5.º Igualmente el aumento que resulta del 4 y medio por 100 al 6 á que como siempre se ha elevado por término medio el número de enfermos en tiempo de paz, y que con mas razon se aumentará ahora con el estado de guerra en que se encuentra nuestra Nacion.

6.º Igualmente el aumento que señala el Sr. Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Gobierno de la República, en su comunicacion de 10 de Julio del corriente año y que hace referencia á los capítulos 23, 24 y 29, concediéndole al propio tiempo á dicho Ministe-

rio la competente autorizacion para que puedan satisfacerse las atenciones que estuviesen reconocidas y pendientes de pago de años anteriores por una suma igual á la concedida en 1872 á 1873; y además que todos los créditos que figuran en el mencionado presupuesto de 1872 á 1873 para una parte del año económico, atendida la fecha de su concesion, se amplíen en lo relativo á 12 meses al declarar permanentes los créditos de 1872 á 1873, puesto que estos no bastarian para un período semejante.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.— Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Considerando que el Ejército español debe ser el Ejército de la patria y no el de un partido político determinado, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El militar, cualquiera que sea su graduacion, que se niegue á aceptar el mando ó puesto que el Gobierno le confie, quedará sujeto á formacion de causa y será dado de baja en el Ejército.

Madrid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

La ley de presupuestos vigente consigna una cantidad para el abono de medio sueldo á los Directores y Oficiales de Seccion excedentes del cuerpo de Telégrafos. Esta disposicion no puede ménos de reconocerse como altamente justa y equitativa, atendido á que se trata de empleados que obtuvieron su ingreso en la carrera previos los requisitos que se les exigieron, lo cual implicaba el derecho de que se les colocara en idénticas condiciones que los precedentes de otros ramos especiales de la Administracion, y que disfrutasen de sus mismos beneficios. El Ministro que suscribe, fiel intérprete del pensamiento por que se rige el Gobierno de la República, está decidido á respetar los derechos adquiridos y justificados; mas tambien se propone corregir los abusos que á su sombra pudieran cometerse; y á fin de evitarlos juzga ha llegado el momento de aplicar el criterio que debe presidir en la designacion del medio sueldo á los empleados referidos, toda vez que diversifican y resultan las siguientes clases de excedencia:

1.º La de los declarados en tal situacion por consecuencia de reformas que sufró la plantilla como la llevada á efecto por decreto de 15 de Setiembre de 1871.

2.º La de los que solicitaron y solicitaron licencia con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico para separarse por un tiempo dado del Cuerpo, y que al terminarla piden su ingreso en el mismo.

3.º La de los que solicitaron y solicitaron igualmente licencia con el propio ob-

jeto, y pasaron á servir destinos públicos más lucrativos en otro ramo de la Administracion, y que al cesar en ellos piden su reincorporacion en Telégrafos.

Tecante á los primeros, ó sea los declarados excedentes por reforma, no hay la menor duda de que les asiste el derecho de percibir el medio sueldo señalado en la expresada ley de presupuestos, y que deben continuar percibiéndolo en el interin no logren la oportuna colocacion; no así los que se separaron por su propia voluntad y con objeto de servir otro destino más ventajoso retribuido por el Estado, los cuales pueden ocupar las vacantes que ocurran por turno de antigüedad en su excedencia. Reconocida la necesidad de separar la Administracion de la política, ningun ramo de aquella, con más fundamento que el de Telégrafos conviene permanezca ajeno á las luchas de esta, y semejante consideracion conduce á estimar que no es prudente vuelva á ingresar en el servicio del Cuerpo quien pasa á ocupar otro destino, máxime cuando este es esencialmente político.

De la adopcion de esta reforma resulta una economia de alguna consideracion que podria aplicarse al pago de los Aspirantes á Oficiales segundos de Estacion creada por decreto fecha 12 de Junio proximo pasado, y cuyos servicios son tan necesarios, hoy que la apertura de nuevas estaciones y el desarrollo que ha tenido el servicio telegráfico originan un recargo de trabajo considerable á todas las clases del cuerpo y al pago de los haberes de los Celadores y Ordenanzas de algunas estaciones municipales que han pasado á ser del Estado por la rectificacion de los contratos recientemente verificada.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer al Gobierno de la República el siguiente

DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores de Seccion y Oficiales del cuerpo de Telégrafos que hayan sido declarados excedentes, ó lo sean en lo sucesivo, por consecuencia única de reformas introducidas en la plantilla, tienen opcion al medio sueldo que les señala la ley de presupuestos vigente.

Art. 2.º Los Directores y Oficiales de Telégrafos que pidieron ó pidan su separacion, ateniéndose á las prescripciones del reglamento, para asuntos propios ó por razon de enfermedad y que soliciten de nuevo su ingreso, una vez terminada la licencia, serán declarados en expectativa de destino, pero sin sueldo, á menos que tengan por clasificacion haber pasivo.

Art. 3.º Los empleados de Telégrafos que prestan sus servicios en Ultramar sin separarse del ramo seguirán perteneciendo al Cuerpo; pero al regresar á la Peninsula serán declarados en expectativa de destino, sin otro sueldo que el haber pasivo que por sus años de servicio pudiera corresponderles.

Art. 4.º Los empleados de Telégrafos que en lo sucesivo pasen á servir á otro ramo de la Administracion pública serán baja definitiva en el Cuerpo, como tambien los que en la actualidad se hallen desempeñando, si en el improrogable plazo de dos meses no solicitan su reincorporacion, quedando en este caso en expectativa de destino sin más haber que el que por clasificacion pudiera corresponderles.

Art. 5.º Las economías que resulten por consecuencia de este decreto deberán aplicarse al pago de los haberes de los Aspirantes que se nombren en virtud del decreto fecha 12 de Junio proximo pasado que crea esta clase, y de los Celadores y Ordenanzas de las estaciones municipales que han pasado á ser del Estado por con-

secuencia de la rectificacion de los contratos recientemente llevada á cabo.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita y emplaza por término de nueve dias, en conformidad á lo prescripto en el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa familiar de sangre que en la Iglesia parroquial de la villa de Cabanillas del Campo fundó el Licenciado D. José Chirino y Perez; bajo apercibimiento que de no presentarse en este Juzgado dentro de dicho término á deducir su derecho, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado á reclamar la propiedad de los bienes de que consta la indicada Capellanía, D. Agapito Caspueñas, vecino de Alovera y D. Isidoro Rubio y Montero, que lo es de Alcaá, este último proveedor de aquella.

Dado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su s. n. r. — Eugenio Díez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Las Inviernas.

D. Domingo Garcia, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Las Inviernas.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales de este Juzgado municipal, aparece uno celebrado el dia 1.º de Agosto en el que ha recido la siguiente

Sentencia.—En el juicio verbal intentado por D. Antonio Hernandez de esta vecindad, contra Francisco Casalegua, vecino de la ciudad de Sigüenza, sobre devolucion de una piel de hechar vino, que el primero prestó al segundo para que hechara vino, mediante habersele roto al último la suya, y de no haberle hecho el favor, hubiera perdido el vino:

Vista la citacion, en la cual se dá por notificado del decreto ordenando esta comparecencia al demandado:

Vista la demanda y atendido que por falta de presentacion del referido demandado no ha expuesto excepcion alguna aquella;

El Sr. D. José Fernandez, Juez municipal de esta villa,

Fallo:

Que debe de condenar como condenaba en rebeldia al Francisco Montengua, vecino de Sigüenza, á la devolucion de la colambre de vino, tal y conforme se la entregasen, en el término de quinto dia y en las costas del juicio.

Librese testimonio á la parte demandante para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y notifiquese en los Estrados del Juzgado municipal en ausencia y rebeldia del demandado.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal en Las Inviernas á 2 de Agosto de 1873, de que yo el Secretario, certifico.—El Juez municipal, José Fernandez.—Domingo Garcia.

Y para que tenga cumplido efecto y es inserte en el Boletín oficial, segun se

previene con arreglo á la ley, expido la presente, que visada por el señor Juez municipal, firmo en Las Inviernas á 2 de Agosto de 1873.—El Secretario, Domingo García.—V. B.—El Juez municipal, José Fernandez.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR

DE GUADALAJARA.

Segun lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, tendrán lugar en este Seminario desde 1.º de Setiembre próximo los exámenes de asignaturas, debiendo presentar los candidatos para ser admitidos, las papeletas que facilitará la Secretaria del Establecimiento del 15 al 30 del actual.

La matrícula para el curso de 1873 á 1874 quedará abierta el día 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el día 30 del mismo. Los aspirantes á Maestros que hayan de ingresar en el primer año de la carrera, presentarán en la Secretaria de esta Escuela, al tiempo de suscribirse, los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 11.º firmada por el interesado y dirigido al Sr. Director de la Escuela, expresando su nombre y apellidos paterno y materno, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.

2.º Certificacion de un facultativo, en la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa, ni tiene defecto corporal que lo inhabilite para ejercer el Magisterio.

3.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Si muere que el padre, tutor ó encargado del alumno no resida en esta capital, habrá de abonarle, bajo su firma, una persona domiciliada en la misma, con quien se entenderá la Direccion en todo cuanto sea concerniente al mismo alumno.

Despues de haber sido examinados y aprobados en todas las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa, satisfarán en la Depositaria del Establecimiento, lo mismo que los alumnos de segundo y tercer año, 10 pesetas por derechos de matrícula correspondientes al primer plazo, debiendo pagar otras 10 desde Febrero de 1874 en adelante, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen de fin de curso.

Los aspirantes que hubiesen hecho sus estudios privadamente y solicitaren examen de algunas asignaturas de las comprendidas en el programa oficial, abonarán al solicitarle los correspondientes derechos de matrícula, presentando con la anticipacion debida la instancia y documentos ya expresados.

El curso dará principio el 1.º de Octubre próximo.

Guadalajara 7 de Agosto de 1873.—El Profesor Secretario, Ciriaco Perez.

## INTENDENCIA

DEL EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

En la Gaceta del día 7 del mes actual se halla inserto el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se publican, para tomar parte en la subasta de 12.000 mantas con destino á la cama militar, que ha de tener lugar el día 20 del actual á la una de su tarde en la Seccion 5.ª del Ministerio de la Guerra y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja. Dicho documento se halla tambien en

la Comisaría de Guerra de esta plaza, para los que gusten interesarse.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—Joaquin Sanchez Manjon.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de 12.000 mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 12.000 mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Seccion 5.ª del Ministerio de la Guerra, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publican en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de 2 metros 10 centímetros de largo, y un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de 2 kilogramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de 7 centímetros poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en el Negociado 9.º de esta Seccion, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las expresadas 12.000 mantas se hará en la Factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á 3.000 á los 30 dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes, de otras 3.000 cada uno, en los plazos sucesivos de 20 dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de 15 dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarse así, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época, por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la Autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del art.º ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó el que al efecto se autorice, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta, en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á

cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Seccion 5.ª de este Ministerio de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª El precio limite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de 13 pesetas 93 céntimos, con arreglo á la órden del Gobierno de la República de 26 de Julio último.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se obliquen por el total de las 12.000 mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias en metálico ó en valores del Estado el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Seccion 5.ª por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion del Gobierno; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empujes en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas

puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Intendente Interventor general militar, Nicolás Perez Moreno.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletin oficial de ... del día ... de ... número..., segun los cuales han de ser contratadas 12.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en l tra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de ... hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Villar de Cobeta.

El día 5 del actual han sido halladas en los barbechos de este término, una yegua con una muleta lechera, de las señas que á continuacion se expresan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales den á este anuncio la publicidad correspondiente para que llegue á conocimiento de su dueño; advirtiendo que el que se considere con derecho presentará la resña de las dichas caballerías firmada por el Alcalde de su respectivo pueblo, y le serán entregadas, abonando el suministro y demás gastos por hallarse depositadas.

Villar de Cobeta 6 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Lucas Navarro.

### Señas de la yegua.

Cerrada, alzada unas seis cuartas y media, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, paticalzada de la pata izquierda, un poco estreñada, nevada por el lomo. La lechara es del pelo de la yegua.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

El día 8 del actual se le extravió al criado de D. Atanasio Ocio, vecino y veterinario del pueblo de Romanones, entre este y Brihuega, una mula cuyas señas se expresan á continuacion.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisar al referido Atanasio, quien abonará los gastos que haya ocasionado y dará una gratificacion.

### Señas de la mula.

Edad de 7 á 9 años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, cabeza chata y cuadrada, diente incisivo de la inferior roto, contusion en el cuello y cruz, vientre y menudillos esquilados, casco de un pié muy torcido, está recién herrada.